

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez con solicitud de terminación por pago total de la deuda. No existe embargo de remanentes y no obran depósitos judiciales por cuenta del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de enero de 2024. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 64

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

i) **Consecutivo 008.** En atención al memorial presentado por el togado ejecutante, aduciendo pago total de la obligación ejecutada, se accederá a sus pedimentos de terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas decretadas en auto MC. No. 45 del 17 de noviembre de 2023, cláusulas que rezan:

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados a favor del demandado NORBEY RUANO GOMEZ, identificado con C.C. No. 6.097.609, de las cuentas corrientes, cuenta de ahorro o cualquier otro título que posea en las entidades bancarias y de financiamiento:

BANCO DAVIVIENDA	BANCO DE BOGOTÁ
BANCO POPULAR	BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO AV VILLAS
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO BANCOLOMBIA
BANCO BBVA	

SEGUNDO. DECRETAR de oficio la medida cautelar de impedimento de salida del país de NORBEY RUANO GOMEZ, identificado con C.C. No. 6.097.609.

PARÁGRAFO PRIMERO. LIBRAR INMEDIATAMENTE POR SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR RAZONES DE SERVICIO, oficio al Departamento de MIGRACIÓN COLOMBIA, conforme lo establece el inciso 6º del artículo 129 de la ley 1098 de 2006. **Mismos que deberán remitirse a la parte interesada de la materialización de la medida para que haga lo de su cargo.**

ii) Ejecutoriada la presente providencia, ***por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio,*** efectúese los oficios correspondientes a las ENTIDADES BANCARIAS Y DE FINANCIAMIENTO anunciadas en la providencia referente y a MIGRACIÓN COLOMBIA.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, tal como se describió en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a suscribir los oficios para comunicar el levantamiento de la cautela, la secretaria del Juzgado le corresponde verificar que efectivamente no exista remanentes o alguna otra cuestión judicial que impida materializar la orden de cesar la cautela.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ca4cade733c425cc6e44e49e8b92b1cd62f3d0e964ddd67cd9931bf607b6c5**

Documento generado en 24/01/2024 01:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>